



Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00278-00

Cartagena D.T. y C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2018-00278-00
Demandante	Sociedad DIVERTRONICA MEDELLÍN S.A.S.
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Auto interlocutorio No.	015
Asunto	Admisión de demanda

ANTECEDENTES

La Sociedad DIVERTRONICA MEDELLÍN S.A.S., actuando a través de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

CONSIDERACIONES

- Estudio de admisión

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispondrá su admisión.

- Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería al doctor NORBEY DE J. VARGAS RICARDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la Sociedad DIVERTRONICA MEDELLÍN S.A.S. contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS en virtud del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, doctor PEDRITO PEREIRA CABALLEROo a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564de 2012).





Radicado No. 13-001-33-33-011-2018-00278-00

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

SÉPTIMO: La parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos que se encuentren en su poder.** La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2o Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: Dentro del presente asunto no se ordenará el pago de gastos procesales, como quiera que las notificaciones se surten de forma electrónica.

Se advierte que el costo del envío de las comunicaciones u oficios probatorios que deban librarse dentro del presente asunto serán asumidos por la parte interesada, en ejercicio de sus cargas procesales.

NOVENO: Déjense a disposición de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a fin de que los remita por servicio postal a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual deberá acreditar en el expediente dentro de un término igual.

DÉCIMO: Reconocer personería al doctor NORBEY DE J. VARGAS RICARDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Jueza